

dirección a San Isidro hasta llegar a la curva de cruce con el ferrocarril y entrada al casco de la población. Desde esta curva, en dirección nordeste, sale un camino que se sigue hasta el entronque con otro que discurre en sentido sureste hasta su encuentro con el camino de San Felipe. Se sigue el mencionado camino en sentido este hasta el cruce con la línea límite con Crevillente, que deberá seguirse, en sentido de sur a norte, hasta su encuentro con el eje de la autovía. Se continúa por el eje de esta carretera, en sentido a Murcia, hasta que se encuentra el punto de inicio del polígono propuesto.

3. La extensión superficial es de aproximadamente 6,7632 kilómetros cuadrados.

Art. 2.º 1. Se procederá al deslinde de la porción segregada.

2. Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que figuran en el expediente sobre separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio de San Isidro y el de Albatera.

Art. 3.º El Consejero de Administración Pública nombrará a los miembros de la Comisión Gestora del Municipio de San Isidro, que se constituirá en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Administración Pública para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 22 de marzo de 1993.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

19364 *DECRETO 61/1993, de 17 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Vall de Alcalá por la forma en valenciano de la Vall d'Alcalà.*

El Ayuntamiento de Vall de Alcalá (Alicante), en sesión celebrada el día 4 de julio de 1992, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de la Vall d'Alcalà.

La Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia considera correcta en valenciano la grafía de la Vall d'Alcalà.

La Ley de la Generalitat Valenciana 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone en el artículo 15.1, que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En su virtud, visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Vall de Alcalá para la alteración de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Vall d'Alcalà, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Administración Pública y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en su reunión del día 17 de mayo de 1993, dispongo:

Artículo 1.º El actual municipio de Vall de Alcalá de la provincia de Alicante adoptará la forma tradicional en valenciano la Vall d'Alcalà. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Art. 2.º Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Gobierno Valenciano, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el término de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación íntegra en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», de acuerdo con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valencia, 17 de mayo de 1993.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

19365 *RESOLUCION de 15 de junio 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Fundación Cultural y de Estudios Sociales (Fundación CYES).*

Visto el expediente incoado a instancia de don Marcial López López don Juan Baena Muñoz y doña María Jesús Ros Tarancón:

HECHOS

1. Don Marcial López López, don Juan Baena Muñoz y doña María Jesús Ros Tarancón, manifestaron expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada con la denominación de Fundación Cultural y de Estudios Sociales (Fundación CYES), según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario de Castellón don Juan Alegre González, en fecha 3 de junio de 1993, con número 250 de su protocolo.

2. El objeto de la fundación, según los estatutos es:

a) El fomento y desarrollo de cuantas actividades conlleven la investigación y mejora de las condiciones asistenciales propias a la salud en beneficio de los profesionales que la ejerzan y de las personas a quienes va destinada su atención.

b) La promoción de la formación a través de la organización de cursos de especialización, seminarios, ayudas a la permanencia, para la mejora de conocimientos en centros nacionales o extranjeros.

c) La realización de estudios de asesoramientos en las materias señaladas, bien por propia iniciativa o de otras entidades públicas o privadas.

d) Para el cumplimiento de sus objetivos propios la fundación podrá organizar congresos, seminarios, publicaciones, campañas de asistencia e información, concesión de becas, etcétera.

3. Los beneficiarios serán los profesionales de la salud y las personas a las que se dirija su atención.

4. La dotación inicial de la fundación, según consta en la cláusula II de la carta fundacional es de 1.050.000 pesetas, depositadas en el Banco Bilbao Vizcaya.

5. El gobierno de la fundación, de conformidad con la cláusula III, estará a cargo de un patronato, integrado por las personas siguientes y en los cargos que asimismo se designan:

Presidente: Don Marcial López López.

Vicepresidente: Don Juan Baena Muñoz.

Secretaria: Doña María Jesús Ros Tarancón.

Patronos de honor: Don Vicente Francisco Gumbau Ortells; don Vicente Garcés Barreda; doña Isabel Montesinos Escrig, y, don José Vicente Martí Tarazona.

Todos ellos han aceptado sus cargos, de carácter gratuito.

6. El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la fundación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

2. El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

3. La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 3 de junio de 1993 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º 7.º y 84 de su texto por lo que la Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, dado el objeto que persigue según el artículo 3 de sus estatutos.

4. Por la Entidad y dimensión del objeto fundacional es de suponer que los gastos de administración vayan a superar el porcentaje recogido en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento señalado, por lo que procede autorizar el aumento de aquel porcentaje hasta el límite máximo prevenido en dicho precepto «in fine»; y que por el mismo motivo y dados

los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la fundación de la llevanza del libro Mayor.

5. El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/83, de 15 de septiembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 15), 171/83, de 29 de diciembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» del 29), y 4/86, de 27 de febrero («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 17 de marzo), en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 15 de septiembre), 3066/1983, de 13 de octubre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 29 de diciembre), y 2633/1985, de 20 de noviembre («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 21 de enero de 1986).

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» de 3 de noviembre).

RESUELVO

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como fundación cultural privada de promoción a la denominada Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), con domicilio en Castellón, calle Cronista Revest 11-5.º-9.ª

Segundo.—Aprobar los estatutos de fecha 3 de junio de 1993, por los que ha de regirse la misma.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer patronato según figura en la escritura de constitución habiendo sido aceptados los cargos de carácter gratuito, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Dispensar a la Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), de la llevanza del libro mayor de contabilidad.

Quinto.—Autorizar que el importe de los gastos de administración pueda exceder del 10 por 100 de los ingresos anuales ordinarios que por todos los conceptos perciba la Fundación Cultural y de Estudios Sociales (CYES), sin que en ningún caso pueda sobrepasar el 20 por 100.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 15 de junio de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarriá i Morell.

19366 RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la cual se acepta e inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la extinción de la Fundación «Alvarez Sereix», de Alicante.

Visto el expediente de extinción de la Fundación «Alvarez Sereix», y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.—El 19 de mayo de 1914, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con vecindad en Alicante, don Pablo Giménez San Pelayo, doña Dolores Alvarez Sereix constituyó la Fundación con un título de deuda perpetua interior al 4 por 100, por un importe de 2.500 pesetas nominales, y con la finalidad de otorgar anualmente un premio de Bachiller.

Segundo.—Con fecha 5 de julio de 1974, el Presidente del Patronato formuló solicitud de extinción de la Fundación por considerar que los fondos de la Fundación, 601,03 pesetas, eran ya absolutamente insuficientes para el cumplimiento del fin fundacional.

Tercero.—La Secretaría General del Protectorado contestó en aquel momento que para poder incoar el oportuno expediente de extinción de la Fundación era necesario proceder según determinaba el artículo 55.1 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero.—El artículo 39 del Código Civil dispone que, si por haber expirado el plazo durante el cual funcionaban legalmente o por haber realizado el fin para el cual se constituyeron, o por ser ya imposible aplicar a este la actividad y los medios de que disponían, dejasen de funcionar las Fundaciones se dará a sus bienes la aplicación que las cláusulas fundacionales les hubieran asignado. Si nada se hubiere establecido se aplicarán esos bienes a la realización de fines análogos, en interés de la Comunidad Autónoma o municipio.

En este supuesto, concurre la circunstancia de que es imposible aplicar los medios de que dispone (601,03 pesetas) al fin fundacional, por lo que concurre causa legal de extinción.

Segundo.—El artículo 55.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, regula el procedimiento de extinción, que consiste básicamente en incoar expediente que comprenda la exposición razonada de la causa determinante, el balance de la Fundación, y la propuesta de designación de liquidadores, el programa de su actuación y el proyecto de distribución del producto de la venta del patrimonio.

En el presente supuesto, dada la escasa Entidad del patrimonio fundacional, estimamos que en el expediente está suficientemente acreditada la concurrencia de causa legal de extinción, por lo que debe de procederse a la misma.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación y, en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 694, de 3 de noviembre).

RESUELVO

Aceptar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la extinción de la Fundación «Alvarez Sereix», de Alicante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que, con carácter previo, el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 15 de junio de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarriá i Morell.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

19367 DECRETO 60/1993, de 15 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se fija el calendario de días inhábiles para 1993 a efectos de cómputo de plazos administrativos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en su artículo 48.7 que las Administraciones de las Comunidades Autó-